



RESOLUCIÓN DE NO COMPETENCIA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 69-06/2019

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, a las once horas cincuenta y tres minutos del día ocho de julio del año dos mil diecinueve, luego de haber recibido la solicitud de información número **69-06/2019** en la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta institución, conteniendo el siguiente requerimiento: **“Registro de sanciones realizadas a negocios de bebidas alcohólicas en Apopa del 2018 y preliminar 2019. Especificar dirección del negocio, tipo de sanción y motivo de la sanción.”**, se analizó el fondo de lo solicitado, con base a las competencias de esta institución establecidas la Ley de Protección al Consumidor y se realizó el procedimiento establecido en los artículos 50 letra “d” y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), trasladando los requerimientos a la unidad administrativa correspondiente; a fin de verificar, si existen registros de la información de interés; sin embargo, desde la Secretaría del Tribunal Sancionador, se ha comunicado que no poseen registro de sanciones o multas impuestas a negocios de bebidas alcohólicas ni en Apopa (en el periodo del 2018 o preliminar 2019) o en ninguna otra circunscripción territorial, aclarando a la persona solicitante que deberá avocarse a la autoridad estatal, a la cual le correspondan legalmente las facultades de inspección y sanción-para obtener la información que solicita y, por tanto, en concordancia a lo dispuesto por los artículos 50 letras “c”, “h” e “i”, 61, 65, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

1. Denegar la solicitud de acceso a la información solicitada por no ser esta institución competente para conocer de la misma.
2. Comunicar que en el ejercicio de los derechos regulados por los Artículos 2 y 68 inciso primero de la LAIP, de solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna; y además, a la asistencia para el acceso a la información, se aclara a la persona solicitante, que la Defensoría del Consumidor en aplicación del artículo 58 letra f) de la Ley de Protección al Consumidor tiene como competencia: *“Realizar inspecciones, auditorías y requerir de los proveedores los informes necesarios para el cumplimiento de sus funciones”*, se realizan planes generales de inspección a establecimientos como supermercados, tiendas de conveniencia, cafeterías, chalets, etc. realizándose la verificación del etiquetado de los bienes puestos a disposición de los consumidores a efectos de detectar y sacar del mercado el producto vencido que pueda ser encontrado.

En cambio, la competencia para realizar inspecciones a los negocios o establecimientos que comercializan bebidas alcohólicas es ajena a las competencias propias de la Defensoría del Consumidor, ya que la competencia se encuentra establecida en la **Ley Reguladora de la**

SR-1

Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas. El artículo 2 de la referida ley establece: "LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY SERÁ COMPETENCIA DE LOS MINISTERIOS DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, DE HACIENDA, DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES Y EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY, DE MANERA INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE SEGÚN SEA EL CASO". En esa misma línea el artículo 17 de la precitada ley establece en cuanto al proceso de inspección lo siguiente: "Art. 17.- EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL PODRÁ REALIZAR LAS INSPECCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES EN LAS FÁBRICAS Y BODEGAS DE LOS PRODUCTORES DE ALCOHOL Y PRODUCTORES, DISTRIBUIDORES Y DETALLISTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO EN LOS LUGARES EN QUE LOS IMPORTADORES TENGAN LOS ALUDIDOS PRODUCTOS. Los inspectores deberán identificarse con su respectiva tarjeta de Acreditación extendida por el Ministerio y dejarán constancia de su actuación en un acta que se levantará en el lugar de la inspección y que será firmada por el inspector y el dueño o el encargado de la fábrica o establecimiento respectivo. Si este último se negare a firmar, el inspector dejará constancia de esta circunstancia en el documento. Una copia del acta se entregará al interesado."

Con base a la legislación antes apuntada, la competencia para inspeccionar negocios o establecimientos que comercializan bebidas alcohólicas le ha sido concedida a "LOS MINISTERIOS DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, DE HACIENDA, DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES Y EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA" y en consecuencia, no es competencia de la Defensoría del Consumidor, ni del Tribunal Sancionador inspeccionar este tipo de negocios ni darle trámite a procedimientos administrativos sancionadores relacionados con ellos. En ese sentido, la Solicitud de información debe ser interpuesta ante las entidades antes señaladas.

3. Orientar a la persona solicitante con base al Artículo 68 inciso segundo de la LAIP, que cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto a esta institución, se le comunique la institución a la que debe dirigirse y sus contactos:

- **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.**

Oficial de información: Lic. Carlos Alfredo Castillo Martínez

Dirección: Calle Arce, Nº 827 San Salvador Frente a Basílica Sagrado corazón de Jesús

Teléfono(s): Conmutador 2591-7000; Unidad de Acceso a la Información Pública: 2591-7485 y 2205-7123.

Correo electrónico: oir@salud.gob.sv

Horarios de atención:

Lunes de 07:30 a 03:30.

Martes de 07:30 a 03:30.

Miércoles de 07:30 a 03:30.

Jueves de 07:30 a 03:30.

Viernes de 07:30 a 03:30.

- **MINISTERIO DE HACIENDA.**

Oficial de Información: Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura.

Dirección: Boulevard Los Héroes, edificio anexo a Secretaría de Estado, Ministerio de Hacienda.

Correo Electrónico: oficialdeinformacion@mh.gob.sv

Teléfono: 2244-3828.

Horario de atención: lunes a viernes servicio continuo de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., sin cerrar al medio día.

- ALCALDÍAS MUNICIPALES DE EL SALVADOR.

Los datos de contacto sobre sus Unidades de Acceso a la Información Pública, se encuentran registrados y pueden verificarse en el siguiente enlace electrónico: <https://www.transparencia.gob.sv/>, eligiendo el ícono denominado: "Alcaldías".

4. Notificar la presente resolución al correo electrónico, indicado como medio para recibir notificaciones; a fin que tenga conocimiento del trámite aplicado en su solicitud de información.



Aída Funes

Oficial de Información y Transparencia